

***Acuerdo ejecutivo de 15 de junio de 1860,
aprobando el dictado por el señor Ministro Zeledón
comisionado del Gobierno,
relativo al terreno en que está situado
el pueblo de San José de los Remates.***

El Gobierno:

Vista la relación hecha por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Lcdo. don Pedro Zeledón, dando cuenta de la visita que practicó a los departamentos de Matagalpa y Chontales, en calidad de comisionado del Gobierno; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º. Apruébase el acuerdo que dictó el 7 de mayo último el expresado señor Ministro comisionado don Pedro Zeledón, en los términos siguientes:

Habiendo estado personalmente ayer en el pueblo de S. José de los Remates, distante del de Esquipulas 3 leguas; informado por el alcalde y vecinos que asistieron, de que el terreno en que está situado aquel pueblo, y todo el que pretende ocupar ha sido de propiedad particular de la familia de Espinoza, divisible entre sus descendientes, de los cuales unos han cedido verbalmente la parte que les toca para la formación del pueblo, y otros no; con presencia de que hasta ahora no hay en el poblado sino como veinte casas de paja, y que aunque el alcalde dice que hay muchos vecinos empadronados, este empadronamiento está en contradicción con el de Esquipulas, y reclamado como violento por compulsión; en uso de las facultades con que me ha investido el Supremo Gobierno,

RESUELVO:

1º. Que la fundación del pueblo de San José queda sujeta a ser confirmada en los meses que restan del presente año por el Supremo Gobierno, previas las condiciones siguientes: 1ª. La cesión por instrumento público que hagan los individuos de la familia Espinoza, desprendiéndose a favor de la población ya sea voluntariamente por gracia, o ya por compra que hagan los mismos vecinos de la parte que les quepa en las tres y media caballerías de tierra que eran de sus ascendientes, y la formal y material división de ellas, que marque las fracciones cedidas y las separe de las no cedidas: 2ª. La inscripción formal y espontánea en un libro municipal, de cada uno de los vecinos, que quieran serlo, del pueblo de San José, hecha ante el alcalde y dos testigos, y firmada por el inscrito, si supiere, conforme a lo dispuesto por una ley de la Asamblea Constituyente de 1858 sobre la materia.

2º. Que en el caso de no verificarse aquella cesión en cantidad competente para una población, o la inscripción voluntaria del número de vecinos correspondiente, será revocado el título de pueblo, y reducido al de valle o aldea, con un jefe de cantón, por no poderse construir un pueblo en terrenos de particulares, sujeto a ser colono o arrendante de los dueños de ellos, o sin el número de vecinos competente.

3°. Y en vista de la orden del Supremo Gobierno de 3 de febrero del presente año, en que revocó la demarcación de jurisdicción entre el pueblo de San José y Esquipulas, hecha por el Prefecto de Chontales, y del estado precario en que ahora se halla el de San José, queda su jurisdicción reducida, por ahora, al espacio conocido como propiedad de los Espinozas, llegando por el lado de Esquipulas hasta la Cruz, que es el límite jurisdiccional de este pueblo y del departamento de Matagalpa.

4°. Que para evitar dudas, en el pueblo de Esquipulas debe verificarse la misma inscripción de todos los que no teniendo casa, ahora, en el pueblo, o habiendo sido vecinos de otro, quieran avecindarse en él.

5°. Que esta resolución se comuniqué a los señores Prefectos de Matagalpa y Chontales, para su cumplimiento y resolución.

6°. Comuníquese a quienes corresponde. Palacio Nacional. Managua, junio 15 de 1860.
